

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 03 de noviembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 2021-00531 Sírvase proveer.

Carlos E. Polania M.

CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, luego de la lectura y estudio de la demanda ordinaria laboral de única instancia que a través de apoderado judicial instauró **EDGAR DE JESUS SALINAS CERÓN** contra **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA S.A**, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por tal razón se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia a la demandante para que corrija las siguientes falencias:

Poder (Num. 1 Art. 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social). El poder presentado resulta insuficiente, porque no se encuentra autenticado en debida forma, ya sea ante Notaría o en atención a las previsiones del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, pues recuérdese que, **debe acreditarse la trazabilidad del mensaje de datos** por medio del cual el poderdante expresó la voluntad inequívoca de la concesión del poder respectivo y en el mismo, debe obrar

la dirección electrónica del profesional del derecho, la cual debe coincidir con la plasmada en el Registro Nacional de Abogados.

Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado (Artículo 25 numeral 6 del CPL y de la SS). Las pretensiones son los pedimentos declarativos y/o condenatorios que el demandante solicita al Juez, las mismas deben expresarse con precisión y claridad. En tal marco, deberá clasificar correctamente las pretensiones en declarativas y de condena. Las pretensiones deben ir enumeradas consecutivamente. Las pretensiones de condena deberán ser cuantificadas.

El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda. (art. 25 no. 3 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

En el acápite de notificaciones debe plasmar la dirección física del demandante, del apoderado demandante, y especificar a que ciudadanía corresponde la plasmada para la demandada.

los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados. (art.25 numeral 6 del código de procedimiento laboral y de la seguridad social).

Las pretensiones carecen de soporte en los hechos de la demanda, pues se desconoce por qué se está solicitando de la demandada el reconocimiento de la indemnización sustitutiva.

La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba (art. 25 no. 9 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Se extraña el acápite probatorio de la demanda, pues solo se plasman unos documentos como “adjuntos”, pero no se menciona si requiere que se decreten como prueba documental, como tampoco si desea el decreto de otros medios de convicción.

Demanda (Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022).

La parte demandante no acreditó el cumplimiento del envío de la demanda junto con sus anexos al correo electrónico del extremo pasivo. Por lo que deberá subsanar tal omisión.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. SE ORDENA que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una nueva copia de la demanda subsanada, INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 067 de Fecha 31 – 08 – 2022

SUSANA GARCÍA LOZANO

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ

JUEZ

Cams-vpr

Firmado Por:
Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **070ec8c00ba35e0fe7bd28eb1c6d88b9596ff47c69530191dbd4352e9cebd52**

Documento generado en 31/08/2022 06:55:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>